

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5515/2024

Bienes Personales Acciones y Participaciones Societarias: prórroga para la presentación y pago correspondiente al período fiscal 2023 para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

SUMARIO

- *Se extiende el plazo para que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) con "Certificado MiPyME", y que cuenten con la caracterización correspondiente en el "Sistema Registral" al 7 de junio de 2024, presenten la declaración jurada y paguen el impuesto sobre los bienes personales sobre las acciones y/o participaciones sociales para el período fiscal 2023, según las fechas basadas en la terminación de su CUIT.*
- *Las nuevas fechas límite para la presentación de la declaración y el pago del impuesto se determinan de la siguiente manera:*
 - *CUIT 0, 1, 2 y 3: Presentación hasta el 12/08/2024 y pago hasta el 13/08/2024.*
 - *CUIT 4, 5 y 6: Presentación hasta el 13/08/2024 y pago hasta el 14/08/2024.*
 - *CUIT 7, 8 y 9: Presentación hasta el 14/08/2024 y pago hasta el 15/08/2024.*

ANÁLISIS

Estado de la Norma: Vigente

Fecha: 6/6/2024

B.O. 7/6/2024

Vigencia y Aplicación: entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Organismo Emisor: Administración Federal de Ingresos Públicos

Cantidad de Artículos: 3

Cantidad de Anexos: -

Fuente: Boletín Oficial de la República Argentina

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-01551710- -AFIP-SECCDECNRE#SDGREC de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Título IV de la Resolución General N° 2.151, sus modificatorias y complementarias, se establecieron los procedimientos, formalidades, plazos y demás condiciones que deben observar las sociedades comprendidas en la Ley General de Sociedades N° 19.550, texto ordenado en 1984 y sus modificaciones, a los fines de la determinación e ingreso del impuesto sobre los bienes personales correspondiente a las acciones o participaciones en su capital.

Que mediante la Resolución General N° 4.172, sus modificatorias y complementarias, se establecieron las fechas de vencimiento general para el año calendario 2018 y siguientes, respecto de determinadas obligaciones fiscales, entre ellas, la mencionada en el párrafo anterior, en función de la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente y/o responsable.

Que el Poder Ejecutivo Nacional puso a consideración del Honorable Congreso de la Nación un proyecto normativo enviado mediante Mensaje (PEN) N° 20/24 a fin de modificar, entre otras, la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, con vigencia a partir del período fiscal 2023.

Que dicho proyecto, obtuvo el 29 de abril de 2024 media sanción por parte de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, y al día de la fecha, se encuentra en trámite en la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, registrado con el número 0002-CD-2024, tal como consta en el sitio "web" <https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/>.

Que, en ese contexto, resulta necesario que este Organismo implemente medidas acordes con los plazos parlamentarios para el dictado de las leyes, considerando, a su vez, su impacto en la liquidación anual del mencionado tributo.

Que en virtud del objetivo permanente de esta Administración Federal de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y/o responsables, deviene oportuno extender el plazo para que los responsables que encuadren en la categoría de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, posean "Certificado MiPyME" con la correspondiente caracterización registrada en el "Sistema Registral" y se encuentren comprendidos en las normas del Título IV de la Resolución General N° 2.151, sus modificatorias y complementarias, realicen la presentación de la declaración jurada e ingresen el saldo resultante del impuesto sobre los bienes personales correspondiente a las acciones o participaciones en su capital.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 29 de la Ley N° 23.966 -Título VI- de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS
PÚBLICOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los responsables comprendidos en el artículo 30 de la Resolución General N° 2.151, sus modificatorias y complementarias, siempre que se trate de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -Tramos 1 y 2- con "Certificado MiPyME", obtenido de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la ex Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del entonces Ministerio de Producción y Trabajo y sus modificatorias, y que cuenten con la caracterización correspondiente en el "Sistema Registral" a la fecha de entrada en vigencia de la presente, podrán efectuar la presentación de la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales sobre las acciones y/o participaciones sociales y el ingreso del saldo resultante, correspondiente al período fiscal 2023, hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de dichos responsables, se indican a continuación:

Terminación CUIT	Fecha de presentación	Fecha de pago
0, 1, 2 y 3	12/08/2024, inclusive	13/08/2024, inclusive
4, 5 y 6	13/08/2024, inclusive	14/08/2024, inclusive

7, 8 y 9	14/08/2024, inclusive	15/08/2024, inclusive
----------	-----------------------	-----------------------

ARTÍCULO 2º.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- De forma.-

Florencia Lucila Misrahi